



RSI-MTPS-0039-2016

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las catorce con treinta minutos del doce de abril del año dos mil dieciséis.

VISTA la Solicitud de Información admitida a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, interpuesta por la señora Alma Briscell Guerra Sigüenza; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: “¿Cuántos inmigrantes trabajan en El Salvador?; ¿Qué derechos y deberes debe cumplir un trabajador migrante? ; ¿Existe algún proceso de parte del Gobierno para monitorear a los trabajadores que migran de Centroamérica a El Salvador durante su estadía laboral en el país?; ¿De qué se trata?; ¿Los migrantes laborales pueden apoyarse de alguna institución específica para garantizar su bienestar durante su estadía en El Salvador?; ¿Cuál?; - ¿Qué instancias o leyes amparan a los trabajadores inmigrantes?; ¿Cuáles son?; ¿Qué hacen?”.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.





III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Previsión Social y Empleo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado a través del enlace de dicha Dirección, en el cual literalmente expresa: *"(...) Por medio de la presente se da respuesta de la solicitud N° SI-MTPS-0039-2016 de forma digital: a la respuesta de las interrogantes: ¿Cuántos inmigrantes trabajan en El Salvador?; ¿Qué derechos y deberes debe cumplir un trabajador migrante? ; ¿Existe algún proceso de parte del Gobierno para monitorear a los trabajadores que migran de Centroamérica a El Salvador durante su estadía laboral en el país?; ¿De qué se trata?; ¿Los migrantes laborales pueden apoyarse de alguna institución específica para garantizar su bienestar durante su estadía en El Salvador?; ¿Cuál?; ¿Qué instancias o leyes amparan a los trabajadores inmigrantes?; ¿Cuáles son?; ¿Qué hacen?. Se anexa documento digital al presente".*

IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la solicitante; siendo la información proporcionada por la Dirección General de Previsión Social y Empleo de conformidad a los registros que lleva para tal efecto la Sección de Trabajadores Migrantes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y para los efectos correspondientes se agrega el documento digital adjunto a las presentes diligencias al correo señalado por la señora GUERRA SIEGUENZA 00129912@uca.edu.sv la información solicitada de conformidad a los registros del MTPS; a tal efecto el **artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *"Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada





POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública la Alma Briscell Guerra Sigüenza, lo referente a: *respuesta de las interrogantes: ¿Cuántos inmigrantes trabajan en El Salvador?; ¿Qué derechos y deberes debe cumplir un trabajador migrante? ; ¿Existe algún proceso de parte del Gobierno para monitorear a los trabajadores que migran de Centroamérica a El Salvador durante su estadía laboral en el país?; ¿De qué se trata?; ¿Los migrantes laborales pueden apoyarse de alguna institución específica para garantizar su bienestar durante su estadía en El Salvador?; ¿Cuál?; ¿Qué instancias o leyes amparan a los trabajadores inmigrantes?; ¿Cuáles son?; ¿Qué hacen?;* de conformidad a información proporcionada por la Directora General de Previsión Social y Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Y.G.



